



# Resolución Directoral

N° 046 -2015-GR CUSCO/DIRCETUR-DR  
Cusco, 31 DIC 2015

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO: El informe N° 1286-2015-GR CUSCO/DIRCETURTUR-PT del Área de Servicios Turísticos en el que se recomienda sobre el cierre de lugares y secciones de río por la seguridad de los turistas, Resolución Directoral N° 020-2012-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, Resolución Directoral N° 021-2010-GR CUSCO/DIRCETUR-DR

## CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 63° inciso m) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley 27902, es función de los Gobiernos Regionales la de supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad y el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios turísticos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico, con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la actividad de los prestadores de servicios turísticos en el ámbito del canotaje turístico, a través de las agencias de viajes; asimismo, determina las condiciones mínimas que se deben cumplir para prestar el servicio de canotaje en materia de equipo, especificaciones técnicas, información y personal capacitado, en especial a los conductores de canotaje, quienes deben acreditar experiencia y destreza en el manejo de las embarcaciones, conocimiento de los lugares y secciones de río aptos para la práctica del canotaje turístico, así mismo las acciones que debe tomar el órgano competente cuando los lugares y/o secciones de río no cuenten no ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista,

Que, el artículo 7°, inciso 7.2, del reglamento de Canotaje Turístico, establece que el Órgano competente, podrá disponer mediante Resolución, la suspensión de la práctica del Canotaje en los ríos y secciones de los ríos que no cuenten ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista, situación que, conforme a lo detallado por el Informe N° 1286-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-TUR-PT, se presenta en esta época del año por las persistentes lluvias, las mismas que aumentan el caudal a los ríos poniendo en grave peligro la vida del turista que practica esta clase de deporte de aventura;

Que, a través del Informe N° 1286-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-TUR-PT, la Dirección de Turismo solicita ase emita la Resolución Directoral de suspensión de la práctica de Canotaje Turístico en los lugares y secciones de los ríos que no cuentan ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista, siendo estas las señaladas en la Resolución Directoral N° 020-2012-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, y Resolución Directoral N° 021-2010-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, teniéndose:





# Resolución Directoral

N° 046 -2015-GR CUSCO/DIRCETUR-DR

Cusco, 31 DIC 2015

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

**VISTO:** El informe N° 1286-2015-GR CUSCO/DIRCETURTUR-PT del Área de Servicios Turísticos en el que se recomienda sobre el cierre de lugares y secciones de río por la seguridad de los turistas, Resolución Directoral N° 020-2012-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, Resolución Directoral N° 021-2010-GR CUSCO/DIRCETUR-DR

## CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo establecido en el Artículo 63° inciso m) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y su modificatoria Ley 27902, es función de los Gobiernos Regionales la de supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad y el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios turísticos;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Canotaje Turístico, con el objeto de establecer las disposiciones que regulan la actividad de los prestadores de servicios turísticos en el ámbito del canotaje turístico, a través de las agencias de viajes; asimismo, determina las condiciones mínimas que se deben cumplir para prestar el servicio de canotaje en materia de equipo, especificaciones técnicas, información y personal capacitado, en especial a los conductores de canotaje, quienes deben acreditar experiencia y destreza en el manejo de las embarcaciones, conocimiento de los lugares y secciones de río aptos para la práctica del canotaje turístico, así mismo las acciones que debe tomar el órgano competente cuando los lugares y/o secciones de río no cuenten no ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista,

Que, el artículo 7°, inciso 7.2, del reglamento de Canotaje Turístico, establece que el Órgano competente, podrá disponer mediante Resolución, la suspensión de la práctica del Canotaje en los ríos y secciones de los ríos que no cuenten ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista, situación que, conforme a lo detallado por el Informe N° 1286-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-TUR-PT, se presenta en esta época del año por las persistentes lluvias, las mismas que aumentan el caudal a los ríos poniendo en grave peligro la vida del turista que practica esta clase de deporte de aventura;

Que, a través del Informe N° 1286-2015-GR CUSCO/DIRCETUR-TUR-PT, la Dirección de Turismo solicita asemita la Resolución Directoral de suspensión de la práctica de Canotaje Turístico en los lugares y secciones de los ríos que no cuentan ni ofrezcan un mínimo de garantía y seguridad al turista, siendo estas las señaladas en la Resolución Directoral N° 020-2012-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, y Resolución Directoral N° 021-2010-GR CUSCO/DIRCETUR-DR, teniéndose:





# Resolución Directoral

Zona VIII : HUARAN- HUAYLLABAMBA.-En época de lluvias Clase IV, en época de secas Clase III, con una distancia aproximada de 9 Km; tiempo de recorrido 1 hora.

Zona IX : PUENTE PAUCARBAMBA (PACHAR) – INKAPINTAY.- en época de lluvias clase II y en época de secas clase I, con una distancia aproximada de 7km, tiempo de recorrido de 1 hora con 15 minutos

Zona X : INCAPINTAY-PUENTE RUMIRA (CACHICATA).-En época de lluvias Clase IV, en época de secas Clase III, con una distancia aproximada de 5 Km; tiempo de recorrido 1 hora con 40 minutos.

## RIO BAJO URUBAMBA

Sección I: Puente Santa María – Puente Maranura

Distancia total: 14.5km

Temporada de lluvias: Clase IV-V.- el recorrido dura aproximadamente 1 hora con 15 minutos

Temporada de secas: clase I-II-III.- el recorrido dura aproximadamente 2 horas

Sección II: Puente Chaullay – Colpani

Distancia total: 17 km

Temporada de lluvias clase IV-V.- el recorrido es de 1 hora con 15 minutos

Temporada de secas clase I-II-III.- el recorrido es de aproximadamente 2 horas con 20 minutos

En uso de las Atribuciones y Facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29408 Ley General de Turismo, Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR Reglamento de Ley General de Turismo, Decreto Supremo N° 004-2008-MINCETUR Reglamento de Canotaje Turístico, Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2015-GR CUSCO/GR de fecha 19 de junio del 2015, que designa al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco, que suscribe por los considerados expuestos.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** SUSPENDER a partir del 01 de Enero al 31 de Marzo del año 2016, la práctica de Canotaje Turístico en los lugares y secciones de los ríos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, las mismas que en épocas de lluvias se consideran no aptas para la práctica de canotaje turístico por cuanto debido al aumento del caudal de los ríos no ofrecen un mínimo de garantía y seguridad al turista.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral a los estamentos pertinentes de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional Cusco. (DIRCETUR CUSCO).

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER que la Oficina de Administración de la DIRCETUR-CUSCO, publique la presente Resolución en el diario oficial el Peruano y/o en el Diario en que se efectúan las publicaciones oficiales en la Región.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo  
Lic. Carlos Alonso Landauro Castro-Cubi  
DIRECTOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO  
Este documento es copia del original ante un funcionario del mismo nivel jerárquico de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de Organización y Funciones de la DIRCETUR-CUSCO.  
Cusco, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

  
Saida Gloria Portillo de Escobedo  
FEDATARIA